

J-1476/19

Año de 1708

En Ramon Gayan Abatecedor de Carnes de la villa de Encarnacion dice. Que como tal Abatecedor debe dar a los vecinos las pieles que se lepidan pagando su legitimo valor. Fue con motivo de haberse tomado para el abasto de los trupales de dho villa 65 pieles cerradas acubio esta parte al Alcalde en 19 de los corrientes, para el pago de dhas pieles a lo que respondió que el con el Ayuntamiento. Determinaria su pago, habiendole dado en dho Ayuntamiento de no dar piel alguna sin su legitimo valor. Fue habiendo parado el Diputado Pedro Antonio Casades por la Cañonera en el 24 de los corrientes a tiempo que desacia las reses, y dicho el cottante tenia en den de su amo de no dar piel alguna cerrada ni a vecino, ni Botero, sino le pagaban su importe le mando las vacase cerradas, y las dioe al Botero, y vecinos, que asi lo habia determinado el Ayuntamiento. y oydo por este el mandado acudio al Alcalde por ver si era cierto, y respondió que no habia tal, y que el cottante no diese piel alguna sin su importe, como consta del testimonio que presenta. Suplica no se le obligue a dar las pieles cerradas, y abiertas sin q. se le paguen por los vecinos como tambien las 65 que llevaron para los trupales condenand en costas al Reg. prim. y Diputado por el mandator tan irregulares contra esta parte.



Num. 1.º

Quarensa maravebis.

SELLO QUARTO, QUAPEN-  
TA MARAVEBIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Manuel Martín Curio de Comendador en el lugar de  
Pamias del Partido de Dorcia, y del presente hallado en la  
Villa de Emiratocha del mismo Partido.

Certifico con fe, y verdad lo Testimonio de los  
que el presente viene, que en el día de la fecha  
que abajo se expresa, a requisición de  
Don Juan Gayan Viejo del lugar de Pamias y  
fundador de la Comendación de la Villa, me  
constó con el mismo en la dicha Obispa en el  
punto de la dicha Villa de Pamias, y por ordena-  
ción de la misma, a quien le expuso Don Juan  
que en la Comendación de Pamias se habían  
sacado cerada para el abasto de tres días  
del Pueblo de Pamias, y que el con la Dama de  
Don de Argentan, se comunicaría en pago,  
por lo que hallándose presentes el dicho Alcaide,  
tanto constante en la Comendación, como en  
el dicho lugar, para que no entregase nin-  
guna Pila, hasta tanto que vieran pagada la  
Comendación y cinco, y la Dama que se pidan en  
el Pueblo, y que el mismo que recibiese el ci-  
rado, lo sacase en la Pila de Pamias, y que se lle-  
baser la Vieja no sea fin de pago, por lo  
tanto preciso en la Pila, para que con-  
te, y obre la especie que haia lugar a requisición.



...en el ... que ... y ...  
... el año mil ...

Manuel ...

Manuel ...

Num. 2.



REAL AUDIENCIA DE MANILA  
SEDE EN LA VILLA DE MANAYEBIS, AÑO DE ...  
DEL SEPTENTENTOS NOVENA

Manuel Carrico ... Real y ...  
Aum. de la Villa ...

Certifico y doy fe de lo siguiente: Que en el día veintiquatro de Noviembre de este presente Año, a las once y noventa y ocho. Que estando yo en el Mercado donde se venden las carnes, para el abasto de Carnicerías, de esta Villa, al tiempo que salí a dar Aluerdante, constante de una Carnicería, de saca las xeres, para Pedro Antonio Pardo Diputado de el Común, por el Dho Mercado, y el Dho Constante de Dho Señor Diputado, hacabo e recibia una orden de mi Amo en la que me prescribire que todas las xeres e cabra q. se raga y q. no pidan los vecinos de la Villa, y Botero Cerradas, q. se saque las restantes habiendolas. Y que no saque cerradas aquellas que me pidan los vecinos y Botero, y esto pagandome su importe que no se determinara, a lo que le respondio Dho Diputado, que las sacase cerradas, para el Botero, que se le pagaria en caso la pena de cinquenta reales, que asi lo habia mandado el Aum.º. Como se le amandado, hazer saber por el Dho. C.º. ministro inferior, y caselero. Asimismo Certifico, que en el mismo día a mandome en casa de Dho Francisco Pellegexo, Al.º. Primero, de Dha Villa, se presentaron ante su M.º. el Dho Constante









á tiempo que el Contarce desahia las Pielas de su  
Abato, y le hizo saber acababa de recibir orden  
de su Sr. mi Padre, para que todas las Pielas  
que matase y no pudiesen ser Vea.ª, ó el Boexo,  
las Pielas cerradas, las sacase abiertas, pero que no  
entregase las cerradas. Pero era pagandole lo impo-  
se, á lo qual el Sr. Diputado le mando las sacase  
cerradas todas para el Boexo, y que ya de las  
pagarian, por q.º asi lo habia mandado el Ayun-  
tamiento. Fovido este mandado audido el Contarce ante  
el Alcalde, y le hizo Relacion de que hallandose de-  
sahiendo las Carneras se habia de le habian presentado  
el Pres.º, y Diputado, dandole orden de que  
sacase las Pielas cerradas, y las entregase al Boe-  
xo, á que habia respondido lo executaria como le  
debare de imponer, que era la orden q.º tenia. En mi  
P.º, pero le intimaron la pena de cinquenta r.º de  
orden de la Justicia por Ayuntamiento, sino lo  
cumplia, y por ello requerido otro Alcalde si  
si era cierta esta orden del Ayuntamiento, para  
en su caso obedecerla, respondió que no, y que  
lejos de ello el mismo Alcalde, habia mandado no  
darse ninguna Piel al Boexo ni Vea.ª, si no  
se la pagasen, como todo asi resulta, el Testifi-  
que tambien presento con el mun.º. Estos abusos  
peltamientos que mi P.º experimenta en aque-

Nos Individuos de Ayuntam.º le obligan á ven-  
xir á V.º. p.º su remedio, por que allí no se cumpla  
estando como estan á mortificarle todos  
los Individuos, como ya lo manifestava el Curio de  
esta Ciudad. y los señ.º. que llebo expuesto  
Pablo que.

Al V.º. Sup.º. Lengua por presen-  
tados, y en su vista y demas expuesto se hizo man-  
dar, que con arreglo á lo que se acuerda, no se  
obligue á mi P.º. á dar las Pielas cerradas ni  
abiertas, sin que se le paguen por los Vea.ª. q.º  
el Sr. Alcalde providencie inmediatamente, q.º se  
pagan las reserba y cinco que entrego, y los fru-  
jales, y demas que hayan quedado los Vea.ª. y esto  
sin sin lugar á nuevos recusos, con aplicacion  
de lo que haia lugar, y acordando á otros Pres.º.  
y Diputado en las Cortes de este Reyno, que  
asi es Justicia que pide, y p.º. el Sr.º.

V.º. An.º. Lanuza / El Sr.º. Laborda

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Tarag y Duz. tres de M. octu. Genl

Atas  
J. S.  
Su Ex.<sup>a</sup>  
cuiralle  
La Pupa  
Entom.<sup>a</sup>  
Perez  
Cocón  
de Arauca

Esta parte me devu derecho en Justicia, como le combenga.

*[Handwritten signature]*